



RESUELVE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 7/ROL F-022-2016

Santiago, 19 JUN 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015, Res. Ex. N° 461/2016 y Res. Ex. N° 40/2017); en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, y sus posteriores modificaciones (Res. Ex. N° 40/2017 y Res. Ex. N° 21/2017); y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;
2. Que, la letra a) del artículo 3º de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en dicha ley;
3. Que, la letra r) del artículo 3º de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

4. Que con fecha 1 de junio de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-022-2016, con la formulación de cargos a Geopark Fell SpA. (en adelante, también, "la empresa" o "Geopark"), Rol Único Tributario N° 76.129.094-0, domiciliada en calle Lautaro Navarro N° 1021, Punta Arenas, titular de los proyectos "Exploración y perforación de pozos yacimientos de hidrocarburos "Ampliación pampa larga - 4"", "Construcción de línea de flujo pozo Yagán X1", "Construcción de Línea de Flujo Pozo Konawentru X-1", "Construcción de Línea de Flujo Pozo Konawentru 2", "Perforación de Pozos Hidrocarburíferos en Área Meric" "Construcción de Línea de Flujo Pozo Yagán 2", "Desarrollo del pozo Manckenk 2" "Construcción de Línea de Flujo Pozo Yagán Norte S", "Desarrollo del pozo Konawentru 3D", "Desarrollo del pozo Yagán 3", "Construcción de línea de flujo pozo Konawentru 7", "Desarrollo del pozo Yagán xp-4" y "Construcción de Línea de Flujo Pozo Konawentru 9", los cuales fueron calificados de forma favorable, de forma respectiva, mediante Resoluciones de Calificación Ambiental N° 073/2007, 085/2009, 029/2011, 050/2012, 106/2012, 245/2012, 034/2013, 035/2013, 049/2013, 059/2013, 203/2013, 035/2014 y 058/2013, emanadas de la COREMA de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, las dos primeras, y de la Comisión de Evaluación Ambiental de la misma región, las restantes.

5. Que, con fecha 6 de julio del presente año, encontrándose dentro de plazo, Geopark presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (PdC), solicitando acogerlo y, en consecuencia, suspender el procedimiento sancionatorio seguido en su contra.

6. Que, con fecha 12 de agosto de 2016, mediante R.E. N° 3 / Rol F-022-2016, se solicitó a la empresa, previo a proveer, que incorporara determinadas observaciones al programa de cumplimiento ingresado, lo que Geopark hizo mediante presentación de fecha 12 de septiembre de 2016.

7. Que, mediante R.E. N° 5/Rol F-022-2016, de fecha 29 de septiembre de 2016, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por la empresa.

8. Que, con fecha 12 de junio de 2017, Geopark presentó un escrito por medio del cual solicita una ampliación del plazo, hasta el día 23 de junio de 2017, para ejecutar la acción N° 22 del PdC, consistente en "Realizar un estudio que verifique la situación actual de los pozos individualizados en la formulación del cargo (Tetera a-4, Kiuaku x-1, Yagán Norte x-1, Yagán Norte 9D, Bump Hill x-1, Yagán Norte 6D, Molino Norte x-1, Konawentru 5D, Konawentru 7, Konawentru 9, Pampa Larga a-12, Yagán XP-4, Ovejero 3, Konawentru 11D, Konawentru Oeste x-1, Loij x-1, Konawentru 3D, Molino 8, Nika A-5, Cerro Iturbe Oeste x-1 y Konawentru 18)." El plazo originalmente contemplado para ejecutar la referida acción era de 8 meses contados desde la aprobación del PdC.

9. Que, Geopark funda su solicitud de ampliación de plazo, en el hecho de que la empresa externa a cargo de la elaboración del estudio al que se refiere la acción N° 22 del PdC, ProdEng, comunicó que se encuentra retrasada en la entrega de su informe. Con todo, Geopark indica que actualmente cuenta con los resultados de 10 de los pozos comprometidos, por lo que de ser requerida, podría presentarlos antes del informe completo.

10. Que, junto a su presentación, Geopark acompaña copia de carta de la empresa ProdEng, en que solicita a Geopark una prórroga para la entrega de los Informes de Pozos, hasta el día 22 de junio, aduciendo razones técnicas y de análisis de la información,

que habrían implicado tardar más tiempo del originalmente contemplado en la elaboración de los informes.

11. Que, la acción N° 22 del PdC contempla como impedimento, el "[r]etraso en la entrega de resultados y/o en la entrega del informe por parte de la empresa externa", y como acción a realizar en caso de ocurrencia, informar a la SMA dicho atraso y proponer un nuevo plazo de entrega.

12. Que, en tal sentido, la solicitud de ampliación de plazo presentada por Geopark se subsume dentro del supuesto prestablecido en el programa de cumplimiento.

13. Que, además, cabe considerar que la ampliación de plazo propuesta es de menor entidad en relación al plazo originalmente contemplado, y acceder a la solicitud, no altera los objetivos asociados a la acción N° 22 ni al PdC en su totalidad.

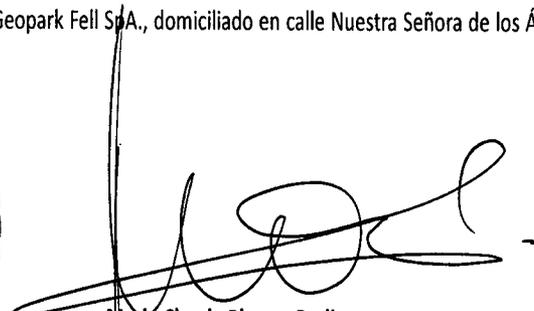
14. Que, en consecuencia, se procederá a conceder la solicitud de ampliación de plazos presentada por Geopark, respecto de la acción N° 22 del PdC.

RESUELVO:

I. CONCÉDASE UNA AMPLIACIÓN DEL PLAZO a Geopark Fell SpA, para ejecutar la acción N° 22 del PdC, hasta el día 23 de junio de 2017.

II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Pedro Alwyn Chirrini, representante legal de Geopark Fell SpA., domiciliado en calle Nuestra Señora de los Ángeles n° 179, Santiago, Chile.




Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


COR

Carta Certificada

- Pedro Alwyn Chirrini, representante legal de Geopark Fell SpA., domiciliado en calle Nuestra Señora de los Ángeles n° 179, Santiago, Chile.

C.C.

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente